

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta abierta.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Almazán

BLACOS.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.057 al 59 del inventario.—Una heredad compuesta de tres tierras, sitas en término de Blacos, y adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Moreno, las que miden en junto 11 áreas y 18 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de 4 áreas de cabida, en donde dicen el Adelantado, que linda al Norte, con la ladera de Variluenga; Sur, se ignora; Este y Oeste, con liegos de fincas particulares.
2. Otra id. de id., de 4 áreas, en dicho sitio, pero más abajo, que linda al Norte, con tierras particulares; Sur, con propiedad de Miguel Gañán; Este y Oeste, con un carril.
3. Otra id. de id., de 3 áreas y 18 centiáreas, en el llano de Pedro Andrés, que linda al Norte, con propiedad de Cosme Fresneda; Sur, heredades particulares; Este, heredad de Agueda Gonzalo, y Oeste, de Gregorio Verde.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 4 pesetas, y no habiendo teni-

do licitador alguno en las cuatro subastas celebradas en los días 17 de Octubre; 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y veinte de Enero de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MALLONA (la)

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.107 al 10 del inventario.—Cuatro tierras sitas en término de Mallona (la), adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida Leoncía Soria y Soria, que miden en junto una superficie de 18 áreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde llaman la Cruz del Ventoro, de una área y 86 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este, con liegos; Oeste, con arroyo, y Sur, con propiedad de Brígida Asensio.

2. Otra id. de id., en donde llaman Ladera de las viñas, de 3 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte y Este, con liegos; Sur, con cirato, y Oeste, con propiedad de Laureano Calvo.

3. Otra id. de id., en donde llaman Lomafria, de 7 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte y Oeste, con liegos; Sur, con ciratos, y Este con propiedad de Laureano Calvo.

4. Otra id. de id., en donde llaman Alto de Fuente la Peña, de 5 áreas, que linda al Norte, con liego; Sur, con una senda; Este, con tierra de Inés Soria, y Oeste, con otra de María Soria.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 25 céntimos, y en venta en 10 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 29 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conve-

niente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 11 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 62 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

FUENTEPINILLA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Número 2.106 del inventario.—Una tierra sita en término de Fuentepinilla, en donde dicen Valdenazaríos, de 3 medias de cabida, que linda al Norte con propiedad de Antonia Maqueda, Sur de Atanasio Medrano, Este y Oeste con liegos, la cual fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan las Cuevas Amaya.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 45 pesetas, y en venta en 18 pesetas y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en diecisiete de Octubre, catorce de Noviembre, diecinueve de Diciembre de 1896 y 20 de Enero, de 1897, y su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad 45 de pesetas que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

LUMIAS.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.071 del inventario.—Tres cuartas partes de una casa, sita en el pueblo de Lumias; en la calle Real, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Bañuelos García, la cual se encuentra en mal estado de conservación; su construcción es de piedra y adobe, consta de planta baja y principal, ocupa una superficie de 27 metros cuadrados toda la casa con la otra cuarta parte y linda al Norte, con la casa de Vicente Francisco; Sur, de Matías Varas, Este y Oeste, con la calle Real y salida para Torrevicente.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, tasan las tres cuartas partes en renta en 4 pesetas, capitalizada en 72 pesetas y en venta en 75 pesetas y no habiéndose presentado licitador en las subastas celebradas en

los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, diez y nueve de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán la personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 75 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MATUTE

agregado á Matamala.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.196 y 97 del inventario.—Dos tierras, en término de Matute, agregado á Matamala, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Timoteo Romera, que miden en junto una superficie de 26 áreas y 20 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 18 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen Soto Bajero, que linda al Norte, con tierra de Simón de Miguel; Sur, con otra de Isidora Pastor; Este, con otra de los herederos de Saturio Sacristán, y Oeste, con otra de Francisco de Miguel.

2. Otra tierra de segunda calidad, de 7 áreas y 50 centiáreas, en donde dicen el Arroyo del Concejo, que linda al Norte, con tierra de Isidora Pastor; Sur, con otra de Victoria Martínez; Este, con otra de Felipe Rodrigo, y Oeste, con un arroyo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 52 céntimos de peseta, capitalizada en 11 pesetas 75 céntimos y en venta en 14 pesetas 82 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 14 pesetas 82 cént. en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MATAMALA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 1.923 del inventario.—Nueve décimas partes de una casa, sita en el pueblo de Matamala, calle de la Iglesia, número 25, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Hernández Garijo, la cual consta de planta baja y encaramado, su construcción es de piedra, adobe y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa toda ella una superficie de 52 metros 50 centímetros cuadrados, y linda al Norte, con propiedad de Manuel Gonzalo Mayor; Sur, con la calle; Este, con propiedad de Pedro la Rubia, y Oeste, de Santiago Gonzalo Mateo.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos capitalizada en 135 pesetas y en venta en 150 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tenga interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.074 y 75 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Matamala, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á José Casado, las que miden en junto una superficie de 45 áreas y 90 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 23 áreas de cabida, en donde dicen las Cabezuelas, que linda al Norte, con tierra de José Garijo; Sur, camino del molino á Centenera; Este, con tierras de Francisco Casado; y Oeste, con otra de los herederos de Julián Mateo.

2. Otra tierra de tercera calidad, de 22 áreas y 90 centiáreas, en la Majada del Blanco, que linda al Norte, con tierra de Mariano Medrano, Sur y Oeste, con tierra de los herederos de Gregorio Borja-bad, y Oeste, con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 90 céntimos, capitalizadas en 20

MATAMALA

pesetas y en venta en 25 pesetas 65 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, diez y nueve de Diciembre de 1896, y 20 de Enero de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 25 pesetas 65 céntimos, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.— Urbana.— Menor cuantía.

Número 2.076 del inventario.—Una décima parte de una casa, sita en el pueblo de Matamala, calle del Barrio, número 8, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á José Casado, la cual consta de planta baja y encaramado; su construcción es de adobe, tapia y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 99 metros y 50 centímetros cuadrados toda la casa, y linda al Norte, Sur y Oeste con propiedad de Ceferino Garijo, y Este, con la calle del Barrio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 22 pesetas 60 céntimos y en venta en 25 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 25 pesetas 25 cént. en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.— Rústica.— Menor cuantía.

Números 2.077, 78 y 79 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Matamala, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jorge Garijo García, las que miden en junto una superficie de 33 áreas y 81 centiáreas, y cuyo tenor es el siguiente:

1.ª Una tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 20 centiáreas de cabida, en las Cabezuelas, que lin-

da al Norte, con un arroyo; Sur, con tierra de los herederos de Casiana Martínez; Este, con otra de Matías Salas, y Oeste, pinar.

2. Otra tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 21 centiáreas de cabida, en el Moñiguero, que linda al Norte, con el monte; Sur, con tierra de los herederos de Jacoba García; Este, con otra de Luisa Soria, y Oeste, con otra de José Soria.

3. Otra tierra, de tercera calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas, también en el Moñiguero, que linda al Norte, con liego; Sur, con tierra de Jacoba García; Este con otra de Mariano Casado, y Oeste, con otra de José Casado.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 66 céntimos de peseta, capitalizadas en 15 pesetas y en venta en 19 pesetas 80 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podran las personas que tenga interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 19 pesetas 80 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MONTEAGUDO.

Bienes del Estado.— Urbana.— Menor cuantía.

Número 1.792 del inventario.—Una casa sita en la villa de Monteagudo, calle del Castejón de la Cuesta Alta; número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Felipe Repetidor, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra y tapial, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 20 metros cuadrados y linda por su derecha con otra de los herederos de Pascual Pérez; izquierda, con otra de Aniceto Valtueña, y por la espalda con la Barrera.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias; la tasan en renta en 7 pesetas 50 céts., capitalizada en 135 pesetas y en venta en 300 pts., y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, diez y nueve de Diciembre de 1896, y 20 de Enero de 1897,

su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 300 pesetas que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.174 del inventario.—Tres septimas partes y tres cuartas partes de otra septima de la tierra plantada de vid, en el Llano del Esplejar, término de la villa de Monteagudo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Hilario Sanchez, la cual es de tercera calidad, tiene una cabida de 5 fanegas y tres celémines del país, equivalentes á una hectárea, 9 áreas y 75 centiáreas, linda al Norte, con propiedad de Pablo Escalada Vallejo; Sur; Bernabé San Martín; Este, de Antonio Jiménez, y Oeste, de Gervasio Redondo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 20 pesetas, capitalizadas en 450 pesetas y en venta en 350 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, diez y nueve de Diciembre de 1896, y 20 de Enero, de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 450 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.523 al 27 del inventario.—Tres tierras un pajar derruido y un corral, también derruido, sitas estas fincas en jurisdicción de Monteagudo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Santa María, las tierras miden en junto 2 hectáreas, 22 áreas y 50 centiáreas, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; en donde llaman las Costeras, que linda al Norte y Sur, con liegos; Este, con término de Almaluez; y Oeste, con propiedad de los herederos de Faustino las Heras.

2. Otra id. de id., de 44 áreas y 72 centiáreas, en Soena Campanas, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos, y Este, con heredad de Pascual Labanda.

3. Otra id. de id., de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, en el Hondo, que linda al Norte, con propiedad de Celestino Golmayo; Sur y Oeste, con liego, y Este, con propiedad de Pascuala Labanda y Manuela Bermúdez.

4. Un pajar derruido, en la Cuesta Ibáñez, de piedra y tapial, que miden una superficie de 40 metros cuadrados y linda por Norte, con el camino de las Heras; Sur y Este, con liegos, y Oeste, con propiedad de los herederos de Matías Escalada.

5. Un corral derruido, también en la cuesta Ibáñez, de piedra y tapial, que miden una superficie de 60 metros cuadrados, linda por Norte, con camino; Sur y Este, con liegos, y Oeste, con propiedad de los herederos de Matías Escalada.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 8 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 191 pesetas 25 céntimos y en venta en 142 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 191 pesetas 25 cént. en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MORÓN,

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.837 al 39 del inventario.—Dos tierras y mitad de otra, sitas en término de Morón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Emilio Millán Lázaro, las que miden en junto una superficie de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 44 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen las Hortigueras, que linda al Norte, con propiedad de los herederos de María Valtueña; Sur, yermo; Este, tierras de Cipriano Sanz, y Oeste, se ignora.

2. Otra tierra, de tercera calidad, de 44 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen las Viñas; que linda al Norte, con vertientes; Sur, cordel; Este, tierras de Juan Cabeza, y Oeste, de Pedro Arribas y Valentín Jodra,

3. Mitad de una tierra de segunda calidad, de 44 áreas y 72 centiáreas, en la Pradera, que linda al Norte, con propiedan de los herederos de Miguel Mantecón, Sur, con parte igual de su hermano Jesús; Este, con un arroyo, y Oeste, con propiedad de Telesforo Ortega.

Los mismos peritos que tasaron las tierras anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación, producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 10 pesetas, capitalizadas en 125 pesetas y en venta en 70 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 17 de Octubre, 14 de Noviembre, 19 de Diciembre de 1896 y 10 de Enero de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tenga interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 225 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.111 y 12 del inventario.—Una tierra y tercera parte de otra, sitas en término de Morón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Florencio Gonzalo, las que miden en junto 22 áreas y 89 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 72 centiáreas, en donde dicen Corral del Portillo, que linda al Norte con propiedad de Cirilo Arribas, Sur de Pedro Arribas, Este con un camino de Carramonte y Oeste con propiedad de Aniceto Verde.

2. Tercera parte de una tierra de tercera calidad, de 11 áreas y 19 centiáreas de cabida, donde dicen los Espinillos, que linda al Norte con propiedad de Marcelino Pascual, Sur de Hilario Lapeña, Este de Marcelino Arribas y Oeste de Gregorio Huerta.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las cuatro subastas celebradas en los días 17 de Octubre; 14 de Noviembre, 19

de Diciembre de 1896 y veinte de Enero de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tenga por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 45 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 6 de Septiembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagara al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advir-

tiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse: en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el con-

trato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado al comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de celebrarse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la

ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el deposito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los comoradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubiere transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 6 de Septiembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ.



BOLETIN OFICIAL
DE
Ventas de Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 "
6 "	15 "
12 "	28 "

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
" atrasado.	2 "

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.